

EL APORTE DEL DERECHO PENAL A LA FORMACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO.

Junther Shaffik Juez Cabezas, Mgs.

*Magíster en Derecho Constitucional (Ecuador).
Docente a tiempo completo de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad
en la Universidad Tecnológica ECOTEC, Ecuador.
jjuez@ecotec.edu.ec*

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

Recibido: 2 de julio de 2017.

Aceptado: 4 de agosto de 2017.

RESUMEN

El debido proceso es una de las garantías más importantes que pueden ser dispuestas dentro del texto de una Constitución. Sin embargo, en la práctica jurídica la realidad revela que dicha garantía es desconocida o restada su importancia en cuanto al hecho que es un aporte del derecho penal al derecho constitucional. Desde la jerarquía y supremacía de las normas constitucionales el debido proceso se ve fortalecido, y de tal modo, es irradiado a las demás materias del derecho procesal en el ordenamiento jurídico. En tal sentido, compete acotar que el derecho penal aporta esta garantía al derecho constitucional por el hecho que, dentro de las causas penales, por la naturaleza propia de su sustanciación se da lugar a la mayor cantidad de vulneraciones a los derechos procesales y fundamentales de las partes o sujetos intervinientes en el proceso judicial. Al comprender este origen del debido proceso, se podrá reconocer de mejor forma su importancia y el rol que desempeña en el sistema jurídico de un Estado, tanto en relación con las causas judiciales como inclusive en los procedimientos administrativos. Por lo tanto, el debido proceso es un derecho que, a más de representar aspectos procesales, defiende las libertades y la dignidad del ser humano de un modo muy extenso y garantista.

Palabras clave: debido proceso, derecho constitucional, derecho penal, derechos procesales, derechos fundamentales.

ABSTRACT

Due process is one of the most important guarantees that can be provided within the text of a Constitution. However, in legal practice reality reveals that such a guarantee is unknown or subtract its importance as to the fact that it is a contribution of criminal law to constitutional law. From the hierarchy and supremacy of constitutional norms, due process is strengthened, and is thus radiated to other matters of procedural law in the legal system. In this sense, it is important to note that the criminal law provides this guarantee to the constitutional right because, within the criminal cases, due to the nature of its substantiation, it gives rise to the greatest number of violations of the procedural and fundamental rights of Parties or subjects involved in the judicial process. By understanding this origin of due process, it will be possible to better recognize its importance and the role it plays in the legal system of a State, both in relation to judicial cases and even administrative procedures. Therefore, due process is a right that, in addition to representing procedural aspects, defends the liberties and the dignity of the human being in a very extensive and guaranteeing way.

Keywords: due process, constitutional law, criminal law, procedural rights, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

El principio constitucional del debido proceso representa uno de los derechos fundamentales de mayor importancia dentro de la normatividad del ordenamiento jurídico de cualquier Estado. Este principio consiste en que todo procedimiento, actuación y decisión dentro de un determinado asunto de materia judicial y/o administrativa debe cumplir con una serie de parámetros previamente definidos por la Constitución y las leyes aplicables pertinentes. Esto procede con la finalidad de actuar de forma legal y legítima, de conformidad con un marco jurídico definido y evitar así dar lugar a arbitrariedades, improvisaciones, negligencias y otros factores que ocasionen perjuicios a la validez de lo dispuesto, y que puedan afectar a los derechos constitucionales de las personas sobre quienes recaigan las correspondientes consecuencias jurídicas.

En tal contexto, el debido proceso como principio y como derecho constitucional es reconocido en la forma descrita en las líneas anteriores, de cuya brevedad y concisión se efectúa una clara lectura de lo que aquella entraña para el sistema jurídico estatal, siendo una garantía, en la

que constitucionalmente se hallan establecidas premisas de respeto a los procedimientos y los derechos contenidos en la Carta Magna y las demás leyes existentes a nivel de todos los sistemas jurídicos. Estas premisas deben ser cumplidas para no desvirtuar lo jurídicamente predeterminado, y, por consiguiente, no lesionar bienes jurídicos de los ciudadanos como resultante de una vulneración de este derecho constitucional.

De lo expresado hasta el momento es necesario reflexionar que el debido proceso es una garantía de derechos humanos y de derechos fundamentales que es invocada y fundamentada desde la perspectiva de la Constitución, pero debe advertirse que en la praxis jurídica suele desatenderse y obviarse el origen de esta garantía, lo que en cierta medida le resta un mayor grado de fundamentación en cuanto a su relevancia o trascendencia en la resolución de cualquier conflicto jurídico. Es decir que, al no precisarse el origen del debido proceso, se le disminuye cierta carga argumental decisoria, la que puede influir a que esta garantía sea considerada en mayor extensión para la fundamentación de un fallo o decisión, en el que se pueda reparar uno o más derechos vulnerados como parte de la transgresión en su contra.

Es así, que la garantía del debido proceso no es una invención exclusiva del derecho constitucional, sino que más bien es un aporte del derecho penal, dado a que al tratarse de una de las ramas de las ciencias jurídicas de mayor complejidad y que trata de bienes jurídicos de mayor trascendencia como la libertad, e inclusive la vida, requiere de una serie de premisas que aseguren al máximo la no vulneración de los bienes en cuestión y de sus derechos aledaños. Tal seguridad, implica disponer de una serie de mecanismos, medidas o disposiciones que certifiquen el adecuado decurso de la actividad judicial y administrativa de modo que no afecte o vulnere los derechos de las personas dentro de algún litigio o procedimiento específico.

Por lo tanto, el objetivo de la presente investigación es ofrecer argumentos que permitan a los lectores de las ciencias jurídicas disponer de mayores recursos o elementos de comprensión de la magnitud y trascendencia del derecho al debido proceso a nivel de la legislación universal, el que generalmente es reconocido como una ficción propia del derecho constitucional. Aunque, más bien por el contrario, su concurrencia en el derecho penal y sus consecuencias, han demostrado que desde los principios, criterios y finalidad que persigue el debido proceso, se lograron constatar los argumentos y postulados que han optimizado el accionar de las causas judiciales y administrativas, y a su vez la defensa de los derechos fundamentales de las personas, que de no haber sido así tornaría más complejo el esbozar o esgrimir un razonamiento que permitan promover la defensa del debido proceso.

La importancia o justificación de reconocer que el derecho penal aportó para el derecho constitucional la existencia del debido proceso, estriba en que en otros procedimientos las vulneraciones de las normas procesales y de los derechos fundamentales de las personas quizás no resulte tan palpable, porque lo que no se llegaría a comprender con la misma gravitación o sustento jurídico la relevancia del principio constitucional en cuestión.

En consecuencia, el debido proceso es incorporado constitucionalmente como principio y como regla en la Carta Magna como resultado de los litigios y las contradicciones derivadas del ámbito procesal. En dicho caso, los procedimientos y derechos ajustados al debido proceso, se defienden a nivel de las distintas materias de justicia ordinaria, y de justicia constitucional a nivel extraordinario desde el espíritu y las prerrogativas que les confiere la Constitución, teniendo como referentes argumentativos de gran importancia a los aportados por el derecho penal en aquellos casos o situaciones que exhortan a que el ordenamiento jurídico aplique las normas del debido proceso.

En tal virtud, el aporte del derecho penal al derecho constitucional en relación con la formación del principio del debido proceso es inconmensurable y decisivo, por lo que debe ser conocido o recordado en el razonamiento jurídico de los profesionales del derecho con mayor recurrencia y peso argumental. Este criterio al ser practicado, conllevará a propagar e impulsar una tendencia crítica y reflexiva que refuerce al ejercicio de uno de los postulados más importantes de los derechos fundamentales existentes dentro de un Estado de Derecho, lo cual debe ser concienciado de parte de los profesionales de las ciencias jurídicas para llevar a cabo un mejor ejercicio de la justicia.

REVISIÓN TEÓRICA

Conceptualización del debido proceso

En el contexto de la doctrina se precisa que “el debido proceso debe considerarse como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la debida defensa de aquellos cuyos derechos y obligaciones están bajo consideración judicial” (Nieto & Mendoza, 2011, p. 70). En síntesis, el debido proceso entraña una serie de prácticas necesarias e insoslayables que permitan que las partes procesales ejerzan su derecho de defender sus intereses judiciales dentro de una causa determinada de distintas materias, esto se debe a que en ellas se decide sobre los derechos de las personas involucradas dentro de la causa, por lo que, de no permitir una defensa adecuada a las partes respecto de sus intereses se vulnera a la garantía constitucional del debido proceso.

Del mismo modo, se debe puntualizar que el debido proceso compete a todas las partes procesales. Es decir, que no se tiene que considerar que el mismo es únicamente una garantía que le asiste a la persona demandada o procesada, sino que el accionante y en extensión todas las partes procesales tienen derechos y obligaciones dentro de un proceso o causa judicial, por lo que gozan en consecuencia de las garantías que constituyen al principio y derecho al debido proceso. En términos llanos, la igualdad procesal prima en todo tipo de procedimiento en cuanto a las oportunidades que deben tener las partes procesales para la defensa de sus intereses y derechos, lo que está íntimamente relacionado con el debido proceso.

Cabe recalcar que el derecho al debido proceso no solamente es un principio jurídico privativo de las causas judiciales, sino que también concierne al ámbito de las actuaciones administrativas en la esfera pública. Lo afirmado se corrobora a través de lo expuesto de parte de Bustamante (2001) quien asevera que el derecho al proceso en lo administrativo (derecho al debido proceso) implica la posibilidad que debe tener todo sujeto de derecho para que un órgano administrativo competente emita un pronunciamiento sobre su pretensión, y que así le pueda brindar una tutela efectiva y diferenciada. En tal contexto las medidas administrativas y los procedimientos de dicha índole deben ser justos, eliminando la barrera de las formalidades irracionales (pp. 188-189).

Entonces, el debido proceso también es un derecho que se aplica en el ámbito de las actuaciones administrativas, en la que las entidades del servicio público están obligadas a atender todas las reclamaciones, objeciones, demandas y necesidades de las personas administradas frente a actos que pudieren o que vulneraren sus derechos fundamentales. Esto implica la tramitación de una reclamación o impugnación en sede administrativa, en la que las autoridades de tales entidades de la administración pública deben reconocer el derecho de las partes o sujetos administrados a ejercer todas sus posibilidades de derechos a la defensa de sus intereses.

El debido proceso también se lo puede conceptualizar de acuerdo con la interpretación deducida desde la línea argumental de Ramos (1999) de quien se determina que este principio tiene que ver con la dualidad de las partes, la contradicción e igualdad de las partes para defender sus derechos en un eventual litigio o procedimiento en el que se decida sobre los bienes jurídicos de una o más personas (pp. 13-14).

El debido proceso en materia penal

Al haberse detallado lo que implica el debido proceso a nivel jurídico general, corresponde en este apartado precisar lo que este principio

representa en la materia o ámbito jurídico penal. En consecuencia, se determina que el debido proceso penal se caracteriza por ser de acuerdo con el criterio doctrinal del jurista Zavala (2002) un estamento de respeto a las garantías y a los derechos fundamentales, debiéndose cumplir con los principios rectores del proceso penal que avalen el concurso de la justicia penal dentro del ordenamiento jurídico del Estado (p. 351).

Al manifestarse este criterio, se especifica que el debido proceso penal es la garantía que da lugar a que se cumplan con las posibilidades de defensa de la persona procesada, para que esta pueda ser oída en cuanto a sus alegaciones o reclamos, en los que determine violaciones a sus derechos o inobservancias procesales de actos, procedimientos o argumentos que deban considerarse para que el proceso penal haya agotado la valoración fáctica y jurídica en relación con las partes o sujetos procesales. Al reunirse todos estos elementos valorativos, se podrá certificar la validez procesal, y existirán presupuestos para arribar a sentencia sin haber obviado aspectos importantes que puedan ser justificables por la administración de justicia, refrendando así sin contradicciones argumentales el cumplimiento con la garantía del debido proceso penal.

Como se puede apreciar, el debido proceso penal se erige desde las bases de las garantías, las que se engloban en la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa de la persona procesada (No obstante, se ha mencionado que el derecho al debido proceso, la defensa de los intereses personales, y los derechos y obligaciones jurídicas en la causa o procedimiento atañe a todos los sujetos o partes procesales. Se precisa de modo especial en el resto de este ensayo a la persona accionada o procesada por ser la parte más endeble en una causa o procedimiento, sobre todo en el ámbito penal, esto dado a que no posee los mismos recursos que tiene el Estado y la administración de justicia para litigar) y de la valoración de todos los derechos fundamentales que pudieren ser violentados dentro de una causa penal, por lo que el sujeto activo de la acción penal, en este caso el Fiscal en la actualidad no se preocupa exhaustivamente de formular su acusación y nada más, sino que en ella no exista vulneración de derechos fundamentales.

Tal como lo precisa Angulo (2007) el fiscal desarrolla y demuestra un mayor interés en el accionar policial, y de la forma de cómo los elementos policiales obtienen las pruebas, y en el mismo sentido en el respeto de los derechos fundamentales de la persona justiciable (pp. 577-578). Evidentemente, el fiscal al cumplir de forma más vehemente con las garantías del debido proceso, pasa a dejar de lado uno de las causas principales que vician al procedimiento penal y que ocasionan la vulneración de los derechos fundamentales de la persona procesada, siendo esta la obtención ilegítima

o ilegal de las pruebas que lleven a determinar o agravar la responsabilidad de la persona imputada.

A lo precisado hasta el momento, se debe agregar conforme con Moreno (1982) que el derecho al debido proceso en materia penal, sustentado en la consabida garantía del derecho a la defensa, inherentemente involucra que la actividad procesal debe procurar disipar todas las dudas en cuanto al ejercicio de la acción penal, y que se ha llevado a cabo la observancia de todas las normas que eviten la lesión del derecho a la libertad (p. 24). Se da por sentado el hecho que, al debido proceso penal, le corresponde hacer uso de todas las posibilidades de análisis y de valoración de los argumentos y elementos que pueda aportar la persona procesada, para con ellos convencer a la administración de justicia sobre la ratificación de su presunción de inocencia.

Por lo tanto, la administración de justicia penal está en la obligación de dar paso a todas las posibilidades que legítima y justificadamente permitan exponer los motivos por los cuales la persona procesada intente demostrar por una parte los argumentos que puedan conllevar a ratificar su presunción de inocencia, en tanto que por otra los potenciales vicios, irregularidades o inconsistencias que existan en el proceso penal. Al concederse a la persona procesada la posibilidad de ser escuchada mediante diferentes alegaciones o impugnaciones, se contribuye a disminuir o incluso erradicar todos los matices de dudas que puedan existir acerca de las actuaciones procesales, sobre aparentes violaciones a las normas procesales y a los principios constitucionales y derechos constitucionales.

De tal modo, el debido proceso penal conjuga una serie de prerrogativas imperativas para garantizar la validez procesal y por el respeto a los derechos y libertades de la persona procesada, la que debe enfrentar una acusación en la que muchas veces sus posibilidades de defensa se ven muy limitadas. No obstante, la garantía del debido proceso existe con el afán de procurar mejorar y hacer efectiva todas las posibilidades pertinentes de defensa, para así consolidar a la justicia como derecho universal y equitativo para las partes procesales. De tal consideración práctica, se evita que el Estado y la administración de justicia sean parcializados, arbitrarios y poco reflexivos, y más bien se trate de hacer cumplir los postulados del Estado de Derechos y de la seguridad jurídica, los que incitan a agotar todas las vías posibles de satisfacción de los derechos fundamentales de las personas, esto en la medida que no perjudiquen los derechos de terceros.

La relación entre el debido proceso y las normas constitucionales.

El debido proceso como una de las garantías fundamentales de los derechos procesales de las personas, naturalmente se haya relacionado con los derechos fundamentales. Una Constitución garantista y promotora de la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, a nivel procesal o de sistema de justicia, necesariamente debe incorporar en su texto el principio del debido proceso, el mismo que debe primar en todas las actividades del ordenamiento jurídico. De tal manera, la Carta Magna del Estado demostrará ser un auténtico instrumento de dirección del Estado, de dirección y regulación del sistema jurídico, además de ser el texto que encargue estructurar el orden social y el bienestar individual y colectivo en todos los ámbitos de relación social, especialmente dentro de la actividad jurídica estatal, la que está al servicio de la ciudadanía, mas no para lesionar sus bienes jurídicos. Acorde con tal perspectiva, de acuerdo con Bernal (2005) el debido proceso como lineamiento constitucional funciona de modo que:

Protege las facultades del individuo para participar en los procedimientos del Estado constitucional democrático y el ejercicio dentro del marco de dichos procedimientos de las facultades de hacer argumentaciones, afirmaciones, aportar pruebas y las capacidades de rebatir los argumentos de los demás y de auto-criticarse (p. 337).

El debido proceso desde un enfoque argumental exclusivamente constitucional, concede a las personas involucradas dentro de un litigio judicial o trámite administrativo la posibilidad de ejercer a plenitud su derecho de comunicar o demostrar todo aquello que afecte a la regularidad del procedimiento y que afecte a sus derechos. Acorde con la óptica crítica y doctrinal de Fernández (2006) el derecho al debido proceso no sólo debe ser aplicado de parte del Estado en lo relacionado con el cumplimiento de requisitos formales, sino que también debe estar integrado por elementos sustanciales y materiales (p. 53). Esto consiste en que el debido proceso no debe apuntar únicamente a cumplir con los parámetros del adecuado y completo ejercicio de las diligencias o exigencias procesales, también le compete ir más allá de la concepción finalista de arribar a una sentencia.

Dicha proposición se ve desarrollada en la medida en que la administración de justicia garantice y haga efectivo el respeto de los derechos fundamentales de la persona procesada, en la que la protección de sus bienes jurídicos no esté dirigida exclusivamente al proceso. Así mismo le concierne a la administración de justicia preocuparse de la integridad, libertades y

dignidad de la persona, la que no pierde todo su estatus o privilegios al enfrentarse a una causa judicial y a la posible sentencia que emane del poder o función del Estado en mención.

Al tratar de dilucidar la forma en cómo las normas del debido proceso se aparejan con las normas constitucionales, se resalta la explicación y la fundamentación más razonable a nuestro entender, en que el debido proceso como principio no sólo se encarga de las cuestiones de un proceso apegado a las normas jurídicas existentes, sobre todo a las constitucionales, sino que invoca y le es menester promover la defensa de los derechos fundamentales. En esta precisión crítica y reflexiva del principio del debido proceso, se asevera que aquel actúa como un medio de protección de los derechos fundamentales, los que a decir de Peces-Barba (1993) son aquellos que el sistema jurídico califica de tales, esencialmente por lo que disponga al respecto la Constitución del Estado (p. 324).

En tal virtud, el debido proceso se vincula con las normas del derecho constitucional, puesto que en el ejercicio de la actividad procesal es que se corroboran las posibles vulneraciones de los derechos fundamentales. En dicho sentido, el espíritu constituyente de quienes redacten una Constitución, no podrían observar a simple vista y precisar con sapiencia o conocimiento absoluto los bienes jurídicos que se puedan afectar dentro de las distintas causas procesales, sobre todo si estas son muy variadas en cuanto a las causas o razones del litigio, las pretensiones y las formas de cómo sustanciar el proceso.

Precisamente, en el escenario del ejercicio de la actividad procesal es que pueden incurrir las vulneraciones a derechos procesales y fundamentales, los que observados o constatados ante la opinión pública, son descritos para que se incorporen en el texto de la Carta Magna, esto a diferencia de otros derechos o bienes jurídicos de gran relevancia pero que son más comunes y perceptibles a la cotidianidad de las personas en la sociedad.

Al atenderse y analizarse lo previamente referido, se debe remarcar que el debido proceso se haya inserto en la Constitución, para que, revestido de la jerarquía o supremacía de las normas constitucionales, descienda infraconstitucionalmente con tal hegemonía para que dentro del cauce procesal se cumplan con los principios y derechos que conforman al debido proceso. De ese modo, se logra cuidar del adecuado ejercicio de la actividad procesal, la que debe cumplir con las normas regladas y la posibilidad de defensa de las partes dentro de una determinada causa judicial o administrativa; y, por otra parte, para que se vean protegidos los derechos

fundamentales de los ciudadanos como muestra consolidada de la esencia garantista del Estado de Derecho que se preocupa del reconocimiento de los derechos y libertades de sus ciudadanos.

El derecho penal como precursor de la incorporación del principio del debido proceso en la Constitución.

En este punto o instancia del presente documento crítico y reflexivo en el contexto jurídico se determina que el principio, derecho o garantía al debido proceso como afirma Oyarte (2016) es un aporte del derecho penal para el derecho constitucional (p. 2). Se dice que el derecho penal contribuye a la instauración del principio del debido proceso como parte de uno de los postulados garantistas de la Constitución, porque en el ejercicio del derecho penal es donde se pueden llegar a producir mayores vulneraciones a las normas procesales consignadas dentro del ordenamiento jurídico del Estado. Igualmente, en el decurso de una causa penal por la naturaleza punitiva y sancionadora, se da la posibilidad en mayor grado de afectar y lesionar gravemente bienes jurídicos o los derechos fundamentales de una persona, esto dado su reconocimiento dentro de la Constitución o Norma Suprema del ordenamiento jurídico.

Dentro de la sustanciación de una causa penal, se decide por parte de la administración de justicia sobre el derecho de libertad de una persona, la que puede ser privada de la misma en el caso que en sentencia se establezca su responsabilidad del hecho punible que se le imputa. Por lo tanto, si es que, de los elementos de convicción en las etapas previas a la de juzgamiento, se arriba a la materialización o demostración efectiva de la participación o responsabilidad penal de la persona imputada, la misma mediante sentencia condenatoria será privada de su libertad y deberá cumplir su sanción en un centro de rehabilitación social, para el efecto. Además, la imposición de la pena no está exenta de la suspensión de otros derechos y de penas pecuniarias respecto del sentenciado como culpable, lo que procede de acuerdo con las disposiciones de las normas jurídicas penales existentes en el ordenamiento jurídico del Estado.

Por los motivos antes enunciados, se enfatiza que el proceso penal no debe ser llevado a cabo con ligereza e inobservando ciertas garantías que validen la actuación procesal, a más que en tal procedimiento se debe resguardar y proteger los derechos o libertades fundamentales de la persona procesada. En atención a lo dicho, el sistema jurídico dispone una serie de principios, garantías y derechos los que tienen por finalidad evitar la vulneración de los procedimientos debidos en el marco de una causa penal, considerando

que los presupuestos en mención, direccionan la actividad procesal, lo que se produce para evitar el azar o el apersonamiento de las decisiones y actuaciones dentro la materia litigiosa y no perjudicar deliberadamente a la persona procesada.

En dicho escenario, también confluyen no solo el cumplimiento de las actuaciones procesales de forma legislada, normada o reglada, sino que se atienden a otros derechos que derivados de la actividad procesal pueden verse afectados por un accionar inadecuado o apartado de lo que implican las garantías que reconoce el debido proceso en materia penal. Es por ese motivo, que de la superlativa incidencia de los actos procesales y de la forma cómo potencialmente se llegarían a ver afectados algunos derechos fundamentales, como consecuencia de una negligente y errada prosecución de la causa penal, es que el debido proceso se torna como una necesidad imperiosa que defienda aquellos derechos y libertades de la persona imputada, los que se ven fortalecidos y no dan lugar a ningún tipo de contradicción o controversia jurídica al ser incorporados dentro de las normas fundamentales de la Constitución.

El debido proceso como garantía constitucional o de norma suprema vio la luz en la palestra jurídica pública el 5 de junio de 1215, al ser promulgada la Carta Magna de “Juan sin tierra”, la que tal como precisa Valencia (1988) dispondría de algunas garantías para la nobleza y los ciudadanos en general en las que todo enjuiciamiento y sanción son resultantes de un proceso y de valoraciones a cargo de un jurado preparado para el efecto. En el referido sentido, los procesos y las sanciones son producto de una valoración jurídica de los hechos, de las normas de enjuiciamiento y de los derechos y libertades de la persona, siendo que todo procedimiento y decisión de sanción o exculpación se sustenta de aspectos valorativos lógicos y jurídicos, más no de pareceres o impulsos de los ánimos o sentimientos de los juzgadores (p. 81).

En tal caso, se procedía a expedir una sentencia exculpatoria para declarar con lugar a la inocencia de la persona procesada, o en su defecto, imponer la pena correspondiente con la gravedad de la infracción, o a lo mejor si es que la misma de algún modo podía ser atenuada, es decir, que sea de menor rigurosidad. La lógica común del ser humano ha ido imponiendo el sentido del respeto por la dignidad humana, y de permitir desarrollar de modo más amplio las posibilidades de defensa, para evitar que los procesos judiciales, y con mayor asidero en lo penal no constituyan previsibles en su culminación. Por el contrario, se trató que los procesos fueran más cautos y racionales a fin de comprobar con suficiencia y no con ligereza la

participación y la culpabilidad de la persona procesada, a fin de no imponer sanciones de forma injusta a más de desproporcionadas e impertinentes.

De tal modo, el debido proceso fortalece las garantías y el respeto a los derechos fundamentales del ser humano, y al mismo tiempo a la certeza que todo lo actuado ha sido con apego a la ley, y exento de toda crueldad o animadversión en contra de un sujeto determinado en la causa. Consecuentemente, se puede certificar que, con el debido proceso, las actuaciones judiciales han sido imparciales y pertinentes únicamente al hecho que se debe juzgar y a los resultados obtenidos en el marco de la sustanciación procesal. Lo mencionado, debe ocurrir sin tener que involucrar otros factores exógenos que tuerzan o condicionen las decisiones judiciales, las que deben ser neutrales y proceder como corresponde, concediendo la razón a quien en verdad la tenga, y sancionando a quien lo merezca con la pena que sea proporcional a la infracción.

La incorporación de las normas del debido proceso por los antecedentes de arbitrariedad, injusticia e inhumanidad, han generado la concientización de mejorar u optimizar los procedimientos de juzgamiento. Esto se debía a que imperaban los clamores sociales de instaurar procesos judiciales más justos y humanitarios, más que todo en lo penal. Es por tal motivo, que, desde la mencionada época de Juan sin tierra, por una cuestión elemental de lógica y de empatía social, se demandaba de condiciones de juzgamiento más racionales, transparentes, definidas y justas. Es así, que en el texto de su Carta se impondría las primeras bases de la garantía al debido proceso, la que evolucionaría en el transcurso del tiempo en las distintas sociedades del mundo, con el objeto que el derecho penal universalmente sea más equilibrado y justo.

Tal es la importancia del debido proceso en todas las causas judiciales, especialmente en el ámbito penal, que era necesario que de los derechos o garantías que se exigían desde tales procedimientos, y que guardaban semejanza para los demás procedimientos con las diferencias naturales de cada causa, se trasladaren aquellos a una configuración de una norma de carácter superior para no incurrir en contradicciones. Más bien, se intentaba que su aplicación fuera directa e inmediata, esto se debe por el hecho de hallarse las garantías contenidas en el debido proceso dentro de una norma de vigencia y hegemonía especial, por lo que se disponían en las normas fundamentales de la Constitución. En el caso de Juan sin Tierra, éste las expidió en una Carta Magna, la cual, por su carácter primerísimo, prevalecerían tales normas por sobre las demás existentes en lo que concernía a su reinado.

Entre las principales normas y garantías que conforman al debido proceso en la Carta de Juan sin tierra, se precisa lo dispuesto en los artículos 17, 20, 21, 38, 39 y 40. En síntesis estos artículos establecen garantías tales como las de fuero o competencia para juzgar ciertos asuntos o materias. Del mismo modo, se dispone la proporcionalidad de las sanciones de acuerdo con las faltas cometidas de parte de una persona, así mismo se señala que las acusaciones de un alguacil deben estar fundamentadas con la presentación de testigos que certifiquen el hecho por el cual se acusa a una persona. Entre otras de las garantías del debido proceso, se presenta la premisa de que ninguna persona puede ser sancionada con privación de su libertad o despojo de sus bienes si no media un juicio de acuerdo con su fuero y con las normas procesales del Estado. Finalmente, entre las garantías más importantes del debido proceso, se encuentra la relacionada con conceder a la persona procesada toda forma de defensa de sus derechos y libertades.

Otro de los antecedentes del origen del debido proceso en la legislación universal se lo puede encontrar en las enmiendas quinta y decimocuarta las que coinciden en estipular que las sanciones en las que una persona sea privada de su vida, de su libertad y de sus bienes deben obedecer a la determinación de un debido proceso legal. Al analizar la premisa acabada de mencionar, resulta muy sencillo llegar a la conclusión que tales medidas o disposiciones que deciden sobre la situación jurídica de una persona son naturalmente penales, aunque no se obvia el debido proceso en todas las materias de litigio procesal. Por consiguiente, está por demás claro que las situaciones fácticas y jurídicas consignadas en el presente subtema justifican la premisa que el debido proceso es un aporte del derecho penal al derecho constitucional.

Hasta el momento, se puede convenir que se ha efectuado una concisa y suficiente motivación o descripción del aporte del derecho penal al constitucional en relación con la existencia u origen del principio o garantía del debido proceso. No obstante, se puede precisar muchas otras referencias históricas, las que remiten a los instrumentos internacionales de derechos humanos, específicamente a la Declaración Universal de Derechos Humanos y sus convenciones o pactos continentales alrededor del mundo. Sin embargo, se estima es más conveniente el solo hecho de mencionar las normas previamente enunciadas de la Carta de Juan sin tierra y de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, esto por tratarse que en el contexto temporal en el que se redactaron, era impensado que tal garantía del debido proceso pudiera existir.

En síntesis, el debido proceso desde la perspectiva penal, y adentrada en las líneas de la fundamentación constitucional para todo el ordenamiento

jurídico, a decir de Ferrajoli (2014) implica la activación de todas las posibles refutaciones y contrapruebas (p. 613). Como es advertible de la premisa del doctrinario en cuestión, el debido proceso es el derecho a ejercer la defensa desde las mayores posibilidades de argumentación jurídica que las partes o una de ellas procesalmente demanden para ser escuchadas.

El debido proceso y su incidencia a nivel de todo el sistema jurídico normativo del Estado

El debido proceso como tal, básicamente reside en la premisa de garantizar en la mayor medida y del modo más óptimo posible el derecho a la defensa de las personas dentro de una causa, proceso, litigio o trámite en el que el ciudadano enfrente al poder determinador y dispositivo del Estado, sea dentro de la esfera de la gestión o administración pública o de justicia. Desde tal perspectiva, el debido proceso como principio o garantía de defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos desempeña un importante rol, el que estriba en el asegurar la primacía del Estado de Derecho, en el que el poder estatal no intervenga por libre arbitrio, sino que considere los bienes jurídicos y libertades de los ciudadanos, así como trasfondo el bien general de la ciudadanía. En tal virtud, a consideración de Buitrago (2005) el debido proceso enfocado concretamente en el derecho de defensa supone lo siguiente:

El derecho de defensa permite el equilibrio entre el poder omnímodo del Estado y del ciudadano. Es un derecho, una garantía para el ciudadano y para una recta administración de justicia, que busca proteger los derechos y libertades públicas, pero además impone un límite al poder del Estado (p. 13).

Evidentemente, que el debido proceso trata de establecer límites al poder del Estado, para que éste no se extralimite y no dé cabida a vulneraciones de derechos fundamentales, sobre todo en lo relacionado con la adecuada defensa de la persona juzgada o procesada dentro de determinada causa judicial, y con mayor asidero en lo que concierne a una causa penal. Inclusive, dentro de los trámites o procedimientos administrativos se debe cumplir con las normas del debido proceso. Esta prerrogativa se debe a que en los actos administrativos también se decide sobre los derechos, y en tal sentido, el Estado por medio de sus entidades administrativas se puede exceder o proparar de sus facultades afectando a los derechos de los ciudadanos, particularmente de los administrados.

Es que no debe resultar extraño que el Estado pueda excederse en sus poderes y perjudicar a los derechos de los ciudadanos, dado que los entes estatales disponen de todo un aparato para ejercer sus facultades, en tanto que, los ciudadanos no disponen de esos mismos recursos y poderes, por lo que requieren de un equilibrio que proteja sus derechos y libertades. Tal equilibrio se da por medio del debido proceso, el que se extiende desde su concepción garantista originada en el derecho penal hasta la hegemonía o supremacía normativa que le concede la Constitución. De tal forma, que una vez establecido el debido proceso desde el enfoque garantista constitucional, se extiende y se irradia por todos los estamentos o materias del ordenamiento jurídico, para así asegurar al Estado de Derecho como una representación jurídica y política que tutele y proteja los derechos fundamentales y demás existentes en el sistema jurídico respecto de todos los ciudadanos en la comunidad.

Una reflexión interesante sobre la forma de cómo se constitucionaliza el debido proceso a nivel de todas las materias en derecho, la dispone Fix-Zamudio (1968) quién señala que las garantías a nivel constitucional se abrieron camino en la determinación de derechos que respeten la dignidad de la persona, los que al ser elevados a categorías de preceptos constitucionales, darán lugar a que los gobernantes del Estado y los administradores de justicia sean mejor vistos de parte de la sociedad (p. 70).

Lógicamente, uno de los problemas de la administración de justicia, es que la misma solía ser en sus labores arbitraria e indiferente a los derechos o necesidades de los justiciables, por lo que aquellas personas que la aplicaban no gozaban de la aceptación pública. A tal situación, se repensó el accionar de la justicia, y desde las cúpulas del poder legislativo y judicial, en el contexto histórico antes explicado, al aplicarse las garantías del debido proceso, no solo que se mejoraban las condiciones procesales para las partes en litigio, sino que se respetaba con mayor criteriosidad sus derechos fundamentales, y los miembros de la cúpula del poder serían en cierto modo menos resistidos y criticados socialmente.

En resumidas cuentas, se expone uno de los pensamientos jurídicos de gran relevancia que entabla la vinculación entre el derecho penal y la Constitución del Estado. Este pensamiento prescribe: “el derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución política del Estado” (Roxin, 2003, pág. 10). Se deriva de la afirmación presentada del citado autor, que el debido proceso, y más que todo en lo penal, como parte de las garantías establecidas constitucionalmente, será realmente medido en su cumplimiento y eficacia dentro del ejercicio de la actividad procesal. Es por ese motivo, que el debido proceso adquiere uno u otros requerimientos, en

la medida en que la Constitución identifique las necesidades procesales y de derechos fundamentales de las partes en litigio.

Al darse tal identificación, la Constitución podrá proveer todas las garantías necesarias o le resultará posible en caso de una eventual reforma de su texto, acoger las necesidades que surjan del proceso. Así, logrará cubrir en todos los procesos del ordenamiento jurídico aquellas lagunas, o corregir aquellas falencias que conspiren contra el derecho al debido proceso y las formas de cómo éste se debe llevar a cabo, lo que se materializará tanto en la sustanciación que corresponde a la causa como en el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Al darse todos estos parámetros, el debido proceso logrará extenderse y consolidarse en toda su magnitud con sus consabidas garantías dentro del sistema jurídico del Estado.

CONCLUSIONES

Se concluye que el debido proceso como tal es una garantía dispuesta por la Constitución, entiéndase a nivel general de varios Estados. Esta misma garantía una vez que es dispuesta por la Constitución, es considerada y reconocida por las demás leyes en materia procesal o litigiosa, la que entrañan diferentes causas o procesos de justicia e incluso que conciernen a las actuaciones de la administración pública respecto de la ciudadanía.

Las garantías del debido proceso, a lo largo del tiempo y del espacio dentro del contexto jurídico para las sociedades y el Estado, se han convertido en parte significativa de las bases o sustento principal de su ordenamiento jurídico, lo que ha dado lugar a la existencia del Estado de derecho y a la seguridad jurídica. Estos valores del derecho permiten como principios máximos de un sistema jurídico, el asegurar la determinación, el reconocimiento, el respeto, la protección, y la satisfacción o reparación de los derechos, libertades y dignidad del ser humano.

En tal circunstancia, a diferencia de otros procesos, las medidas o actuaciones que se practican para la sustanciación de la causa ameritan prácticas de cierta forma pueden afectar ciertas libertades del ser humano, como su libre tránsito, capacidad para contratar, derechos patrimoniales, etc. Igualmente, se puede ver afectado el derecho a la defensa, por tal motivo, estos aspectos son más palpables en el proceso penal, por lo que se requiere de un debido proceso que certifique las actuaciones judiciales, y que también promueva el respeto a los derechos fundamentales de las personas. En virtud de los argumentos expresados, se afirma que el debido proceso es un aporte del derecho penal al derecho constitucional.

El derecho constitucional al advertir de tales demandas o necesidades que exclama el derecho penal para la protección de los derechos procesales y fundamentales de los ciudadanos, es que dispone la garantía del derecho al debido proceso, el que emana o se erige desde la órbita de la supremacía de sus normas para que no pueda ser contradicho o confrontado por alguna otra norma del ordenamiento jurídico. De tal consideración, se permite comprender que el debido proceso es una garantía que va más allá de la defensa de algún interés jurídico, y que más bien es una garantía que constituye una protección más intrínseca e íntima de la integridad del ser humano, lo que es mejor entendido desde la perspectiva ofrecida de parte del derecho penal insertada en la normatividad constitucional de los Estados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo, P. (2007). La función del Fiscal. Estudio comparado y aplicación al caso peruano. El Fiscal en el nuevo proceso penal. Lima: Jurista Editores.
- Bernal, C. (2005). El derecho de los derechos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Buitrago, A. (2005). Derecho de defensa en la etapa de indagación. XXVII Jornadas Internacionales de Derecho Penal (págs. 11-24). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bustamante, R. (2001). Derechos fundamentales y Proceso Justo. Lima: Ara Editores .
- Fernández, M. (2006). La nueva justicia penal frente a la Constitución. Santiago de Chile: Editorial Legal Publishing.
- Ferrajoli, L. (2014). Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
- Fix- Zamudio, H. (1968). La protección procesal de las garantías individuales en América Latina. Revista de la Comisión Internacional de Juristas, 70-111.
- Moreno, V. (1982). La defensa en el proceso penal. Madrid: Civitas.
- Nieto, M., & Mendoza, P. (2011). El debido proceso como derecho humano. Managua: Universidad Centroamericana.
- Oyarte, R. (2016). Debido proceso. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Peces-Barba, G. (1993). *Derecho y derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ramos, F. (1999). *El proceso penal. Lectura Constitucional*. Barcelona: Bosch.
- Roxin, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Valencia, A. (1988). *Desarrollo del Constitucionalismo*. La Paz: Editorial Juventud.
- Zavala, J. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil: Edino.